



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2022006474 DE 5 de Abril de 2022**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20211118424 de fecha 18/06/2021, el señor VICENTE ESTEVE SASTRE, actuando en calidad de Representante Legal de CLUB DEL GOURMET S.A.S., presentó la solicitud de Registro Sanitario nuevo para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Que mediante Auto No. 2021012272 de fecha 6 de septiembre de 2021, este Instituto requirió al interesado en lo referente a:

1. *Ajuste la denominación del producto en el formulario de solicitud acorde a su verdadera naturaleza y a lo autorizado en el certificado de venta libre, por ejemplo, VINO TINTO AMARANTO SANGIOVESE MAREMMA TOSCANA DOC.*
2. *Debe justificar el uso de las expresiones que acompañan el nombre del producto como, "AMARANTO, CARANDELLE.... Etc.", toda vez que en las etiquetas debe aparecer visible la marca, que en este caso es PODERE SAN CRISTOFORO, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 46 del Decreto 1686 de 2012. No se deben confundir con la marca del producto, aunque estas parecen tener otra connotación de producción del vino. Si bien es viable el uso de estas expresiones una vez estén justificadas, sí es obligatoria la declaración de la marca en la etiqueta de los vinos que poseen dichas expresiones de modo que resalte.*
3. *Excluya o ajuste (proceso de elaboración si es posible) las siguientes variedades toda vez que no corresponden a la categoría de vino seco acorde a lo establecido en el CÓDIGO INTERNACIONAL DE PRÁCTICAS ENOLÓGICAS de la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), en su numeral 3.2. DEFINICIONES COMPLEMENTARIAS RELATIVAS AL CONTENIDO EN AZÚCAR, en donde se sobrepasa el valor del contenido de azúcar (4g/l), y/o no estar dentro del rango acidez total en relación al contenido en azúcar, acorde a los parámetros allí establecidos:*
  - <sup>35</sup><sub>17</sub> *BACI SANGIOVENCE TOSCANA IGT*
  - <sup>35</sup><sub>17</sub> *SAN CRISTOFORO PETIT VERDOT TOSCANA IGT*
  - <sup>35</sup><sub>17</sub> *AMERI GOBERNO ALL'USO TOSCANO IGT*
4. *Tenga presente que, si realiza cualquier cambio a la etiqueta principal, el área de la leyenda "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUCIAL PARA LA SALUD" debe ocupar como mínimo el 10% del área de la etiqueta total.*
5. *Allegue documentación corregida.*
6. *Aportar Certificado de Cámara de Comercio o Documento equivalente, en donde se acredite que el señor Lorenzo Zonin es el actual representante legal del fabricante, dado que está realizando actos de disposición (CESIÓN DE LA TITULARIDAD)*
7. *Aclare el titular del registro sanitario ya que en el documento que se identifica como memorial de solicitud se indica Nombre y dirección del titular del registro sanitario y fabricante: Podere San Cristoforo s.s. agrícola, pero en el formato de solicitud se indica Club del Gourmet S.A.S, de acuerdo a lo anterior debe corregir donde corresponda*

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20211199681 de fecha 30/09/2021, el señor VICENTE ESTEVE SASTRE, actuando en calidad de Representante Legal de CLUB DEL GOURMET S.A.S., presentó solicitud de prórroga para dar respuesta al Auto No. 2021012272 de fecha 6 de septiembre de 2021.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20211234213 de fecha 05/11/2021, el señor VICENTE ESTEVE SASTRE, actuando en calidad de Representante Legal de CLUB DEL



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2022006474 DE 5 de Abril de 2022**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

GOURMET S.A.S., presentó solicitud respuesta al Auto No. 2021012272 de fecha 6 de septiembre de 2021.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario, así mismo, presentó respuesta al auto No. 2021012272 de fecha 6 de septiembre de 2021.

De otra parte, en relación al etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en el Artículo 46 y ss. del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción por parte del interesado pone en manifiesto que para el mismo se ejemplifica a continuación:

MM.AA

Ubicado en el lateral derecho de la etiqueta

MM : Dígitos indicadores es el Numero progresivo y cronológico de embotellado  
AA : Dígitos indicadores del Año de embotellado

Ejemplo:

L1.21 : Primero embotellado del año 2021.

Situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012. En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: VINO TINTO AMARANTO SAN GIOVESE MAREMMA TOSCANA DOC, VINO TINTO AMERI GOVERNO ALL'USO TOSCANO IGT, VINO TINTO BACI SANGIOVESE TOSCANA IGT, VINO TINTO CARANDELLE SANGIOVESE MAREMMA TOSCANA DOC, VINO BLANCO IDENTITA VERMENTINO TOSCANA IGT, VINO BLANCO LUMINOSO VERMENTINO MAREMMA TOSCANA DOC, VINO ROSADO PINK ROSATO MAREMMA TOSCANA DOC, VINO TINTO SAN CRISTOFORO PETIT VERDOT TOSCANA IGT marca PODERE SAN CRISTOFORO.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011505

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

TITULAR(ES): CLUB DEL GOURMET S.A.S., con domicilio en BOGOTA - D.C.

FABRICANTE(S): PODERE SAN CRISTOFORO S.S AGRICOLA, con domicilio en ITALIA



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2022006474 DE 5 de Abril de 2022**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

IMPORTADOR(ES): CLUB DEL GOURMET S.A.S., con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 13,1% Vol.  
CLASIFICACION: VINO  
EXPEDIENTE No.: 20204796  
RADICACIÓN No.: 20211118424

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO TINTO AMARANTO SAN GIOVESE MAREMMA TOSCANA DOC, VINO TINTO AMERI GOVERNO ALL'USO TOSCANO IGT, VINO TINTO BACI SANGIOVESE TOSCANA IGT, VINO TINTO CARANDELLE SANGIOVESE MAREMMA TOSCANA DOC, VINO BLANCO IDENTITA VERMENTINO TOSCANA IGT, VINO BLANCO LUMINOSO VERMENTINO MAREMMA TOSCANA DOC, VINO ROSADO PINK ROSATO MAREMMA TOSCANA DOC, VINO TINTO SAN CRISTOFORO PETIT VERDOT TOSCANA IGT marca PODERE SAN CRISTOFORO en su presentación comercial de 750ml.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 5 de Abril de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Coordinadora: aruedam. Proyectó: Sonia Catalina Castiblanco C. Legal Iván Salazar. Revisó. mmincons.